



REGIÓN PIURA
Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**Resolución de Gerencia de Infraestructura
N°107-2019-MPH-GIUR/G.**

Huancabamba, 19 de Junio del 2019.

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCABAMBA.

VISTO:

La Carta N°338-2019-MPH-GIUR/OCCV, con registro N° 1714-GIUR, de fecha 06 de junio del 2019, a través del cual el Ing. Justino Bermeo Torres – Jefe de Oficina de Catastro y circulación vial, remite actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para la **emisión de Resolución de procedimiento administrativo sancionador**, previa opinión legal contra el administrado **Sr. Carlos Augusto Meza Huancas identificado con DNI N°71254235**, por infracción al TUO del reglamento nacional de tránsito, infracción **Muy Grave** con código **M-03** habiéndose impuesto la **papeleta N°002570** de fecha 05/03/2019; la misma que a la fecha no ha sido cancelada; por lo que se le debe sancionar con una sanción pecuniaria del 50 % de una UIT vigente al momento de pago y una sanción no pecuniaria con la suspensión de la licencia de conducir por el lapso de tres (03) años.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que, en materia de Tránsito, Vialidad y Transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9° del Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que con informe N°115-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, con registro N°877-MPH-GIUR de fecha 02 de abril del 2019, presentado por el **señor Juan Manuel Velasco Arízaga, Técnico Administrativo III** de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emite opinión técnica sobre sanción a conductor de papeleta de infracción N°002570 de fecha 05/03/2019, a **Sr. Carlos Augusto Meza Huancas identificado con DNI N°71254235**, Hace conocer a su Jefe Inmediato, lo siguiente:

1. Que con documento de referencia, a) se remite los actuados con relación a la infracción en que ha incurrido el **Señor: Carlos Augusto Meza Huancas identificado con DNI N°71254235**, el mismo que ha sido intervenido conduciendo el vehículo con placa de rodaje :P3-0254, marca: CYC, color: Rojo, motivo por el cual se le impuso la papeleta de infracción al tránsito N°002570 de fecha : 05/03/2019, con código de infracción m-03 muy grave, con b) se informa sobre la recepción e internamiento del vehículo menor al depósito municipal.
2. que según el TUO del reglamento nacional de tránsito – código de tránsito aprobado por D.S. N° 0033-2001-MTC, modificado por D.S. N°029-2009.MTC, modificado por el decreto supremo N°016-2009-MTC y su última modificatoria D.S N°003-2014 MTC. Anexo I cuadro de



tipificación y multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito la infracción código M-03 tipifica: "conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional (multa 50% UIT) inhabilitación para obtener licencia por tres (03) años. Internamiento del vehículo, de acuerdo a la ley 29365, ley que establece el sistema de control de licencia por puntos, la papeleta de infracción al tránsito debe ser ingresada al sistema nacional de sanciones del ministerio de transportes y comunicaciones.

3. que en virtud a la normatividad vigente se proceda a sancionar al conductor **Señor: Carlos Augusto Meza Huancas**, con la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, internamiento del vehículo y retención de la licencia.

4. que mediante decreto supremo n°007-2016-mtc, se aprobó que los conductores cuya licencia se encuentra suspendida para el levantamiento de la sanción de suspensión, deberán presentar la constancia de finalización del taller "cambiamos de actitud" expedida por una escuela de conductores, una vez cumplido el periodo de suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir para el levantamiento de la sanción deberá llevar el curso de sensibilización y seguridad vial.

5. Notificar al infractor **Señor: Carlos Augusto Meza Huancas**, a través de la gerencia de infraestructura urbano y rural, en su domicilio legal en el Caserío Chantaco S/N distrito: Són dor-provincia de Huancabamba-departamento de Piura.

Que, con Informe N°0221-2019-MPH-GAJ/SEAC con fecha 04 de junio del 2019, el Abogado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Segundo Eduardo Araujo Castro; emite opinión legal sobre **SANCION** al administrado Sr. **Carlos Augusto Meza Huancas** identificado con DNI N°71254235, habiéndosele impuesto la **Papeleta de Infracción de Tránsito N°002570**, en el siguiente orden.

I. ANTECEDENTES.



✓ **LA CARTA N°238-2019-MPH-GIUR/OCCV. de fecha 04 de abril del año** en curso a través del cual el Jefe de la oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Bermeo Torres remite los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural, solicitando opinión legal para procedimiento administrativo sancionador.

✓ Que con informe N°115-2019-MPH-GIUR/OCCV/JMVA/JTA.III, con registro N°877-MPH-GIUR de fecha 02 de abril del 2019, presentado por el **señor Juan Manuel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo III** de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emite opinión técnica sobre sanción a conductor de papeleta de infracción N°002570 de fecha 05/03/2019, a **Sr. Carlos Augusto Meza Huancas** identificado con **DNI N°71254235**, incurriendo en la infracción **M-03- MUY GRAVE**, debiéndole sancionar con el pago una multa del 50% de una UIT y no pecuniaria con la suspensión para obtener una licencia de conducir por el lapso de tres (3) años.

II. DE LAS FACULTADES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES

De acuerdo por lo señalado por el inciso 1.9 del numeral 1 del artículo 81° de la ley N°2797- ley orgánica de municipalidades concordante con el numeral 3 del artículo 5°, artículo 304° del decreto supremo N°016- 2009-reglamento nacional de tránsito en adelante el reglamento, los mismos que han sido modificados por el decreto supremo N°003-2014 MTC, publicado el 24 de abril del 2014; donde establecen que las municipalidades en materia de tránsito ejercen las funciones como: detención de infracciones, imposiciones de sanciones y ejecuciones de ellas por incumplimiento de las disposiciones del reglamento y sus normas complementarias, todo ello con el apoyo de la policía nacional asignada a tránsito.

1. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 336 del D.S. N° 016-2009-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 327.- PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN DE INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE LA PAPELETA

Las infracciones de tránsito podrán ser detectadas a través de intervenciones realizadas en la vía pública a través de la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro mecanismo tecnológico que permitan verificar la comisión de la infracción de manera verosímil, siguiendo para su intervención el procedimiento siguiente:

1. Intervención para la detección de Infracciones del conductor en la Vía Pública.
Para la imposición de la Papeleta por infracción detectada en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, deberá:
 - a) Ordenar al conductor que detenga el vehículo; acto seguido se deberá acercarse a la ventanilla del lado del conductor. Por ningún motivo el conductor deberá bajarse el vehículo.
 - b) Solicitar al conductor la documentación referida en el artículo 91° del presente Reglamento.
 - c) Indicar al conductor el código y descripción de la (s) Infracción (es) detectada (s).
 - d) Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326 del presente Reglamento, en la Papeleta de Infracción que corresponda por cada infracción detectada.
 - e) Solicitar la firma del conductor.
 - f) Devolver los documentos al conductor, conjuntamente con la copia de la Papeleta, concluida la intervención.
 - g) Dejar constancia del hecho en la Papeleta, en caso la persona intervenida se niegue a firmar la misma. En ambos casos se entenderá debidamente notificada la papeleta de infracción del conductor.

ARTÍCULO 336.- TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Recibida la copia de la Papeleta de Infracción el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

- 1.1. Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto por la Infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido

importe, dentro del período comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad.

Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial Competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

- 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

- 2.1. Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

- 2.2. Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (05) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades



Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

2.3. Constituye obligación de la Municipalidad Provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo el orden público. La actuación fuera del término no queda afectada de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver.

2.4. La resolución de sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando queda firme. La Municipalidad Provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

2.5. Si durante la etapa de descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior, procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de Ley.

EN CUANTO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS Y NO PECUNIARIAS.

De acuerdo con el ANEXO I, cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del reglamento nacional de TRÁNSITO, D.S. N° 016-20019-MTC, refiere lo siguiente para las infracciones al tránsito con Código M-03.

| CODIGO | INFRACCIÓN | CALIFICACIÓN | MONTO \$/ | SANCIÓN | RESP. SOLIDARIA DEL PROPIETARIO |
|--------|--|--------------|-----------|----------------------------|---------------------------------|
| M-03 | Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o Permiso Provisional. | MUY GRAVE | 50% UIT | internamiento del vehículo | |

En consecuencia se debe sancionar al administrado con una multa pecuniaria del 50% de una UIT vigente al momento de pago y la no pecuniaria, inhabilitación de para obtener licencia de conducir por tres (03) años e internamiento del vehículo.

EN CUANTO AL RECURSO IMPUGNATORIO QUE PUEDE INTERPONER EL SANCIONADO

207. RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

a) Recurso De Reconsideración

b) Recurso De Apelación

Solo en el caso que por Ley o Decreto Legislativo; se establezca expresamente, cabe la interposición del Recurso Administrativo de Revisión.

207.2 El término para la interposición de los Recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTAN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 208.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.

Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

III. OPINIÓN LEGAL:

En mérito a las consideraciones expuestas se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa por parte de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, la cual debe contener lo siguiente:

Primero.- DERIVAR, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, a fin de que se emita la **Resolución Gerencial de Sanción**, en contra del administrado **Señor. Carlos Augusto Meza Huancas identificado con DNI N°71254235**, por la presunta comisión de la infracción a las normas de tránsito, al haber estado conduciendo un Vehículo **SIN TENER LICENCIA DE CONDUCIR O PERMISO PROVISIONAL, con Papeleta N°002570- con Código M-03**, siendo la calificación de dicha infracción **MUY GRAVE**, y la sanción pecuniaria del 50% de la UIT, y la no pecuniaria, inhabilitación para obtener una licencia para obtener una licencia de conducir por tres (03) años con internamiento del vehículo.

Segundo.- Que, se **NOTIFIQUE**, la Resolución Gerencial **SANCIONANDO** al presunto Infractor **Carlos Augusto Meza Huancas**, sobre la sanción pecuniaria del 50% de la UIT, y la no pecuniaria, inhabilitación para obtener una licencia para obtener una licencia de conducir por tres (03) años con internamiento del vehículo, en el domiciliado en el **CASERIO CHANTACO, DISTRITO de SONDOR- PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO**.

Tercero.- SE RECOMIENDA, al encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad Edil que una vez que el administrado mediante Resolución Gerencia este **SANCIONADO**; **INGRESE** inmediatamente la resolución al Sistema Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Rentas y Tributación, que una vez haya quedado firme y Consentida la Resolución en mención, se realice la cobranza de la **Papeleta de Infracción N°002570 de fecha 05 de marzo de 2019**, impuesta por la comisión de la Infracción con **Código M-03**, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del 50% de la UIT vigente al momento del pago; y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y Ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.



Estando al documento del visto, a lo recomendado en el Informe Legal, informe N° 0221-2019-MPH-GAJ/SEAC, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 0036-2019-MPH/ALC, de fecha 25 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al conductor Señor. **Carlos Augusto Meza Huancas** identificado con DNI N° 71254235, por la presunta comisión de la infracción a las normas de tránsito, al haber estado conduciendo un Vehículo **SIN TENER LICENCIA DE CONDUCIR O PERMISO PROVISIONAL, con Papeleta N° 002570- con Código M-03**, siendo la calificación de dicha infracción **MUY GRAVE**, y la sanción pecuniaria del 50% de la UIT, y la no pecuniaria, inhabilitación para obtener una licencia para obtener una licencia de conducir por tres (03) años con internamiento del vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **NOTIFIQUE** la Resolución Gerencial **SANCIONANDO** al presunto infractor **Carlos Augusto Meza Huancas**, sobre la sanción pecuniaria del 50% de la UIT, y la no pecuniaria, inhabilitación para obtener una licencia para obtener una licencia de conducir por tres (03) años, con internamiento del vehículo, en el domiciliado en el **CASERIO CHANTACO, DISTRITO de SONDOR-PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO:**

ARTÍCULO TERCERO.- Se **RECOMIENDA** al encargado de la Oficina de Catastro y circulación Vial de esta Entidad Edil que una vez que el administrado mediante Resolución Gerencia este **SANCIONADO; INGRESE** inmediatamente la resolución al Sistema Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO.- HACER de conocimiento al Sr. **Carlos Augusto Meza Huancas** identificado con DNI N° 71254235, **Que deberá llevar el curso taller cambiamos de actitud para el levantamiento de dicha medida dispuesta por el MTC según norma específica (D.S. N° 007-2018-MTC del 02/05/2018).**

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

- > C.C.
- > GGM
- > OCCV
- > OFIC. RENTAS
- > PORTAL WEB
- > ARCHIVO (?)
- > OPP/MLC



REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA

Oscar Pablo Purizaca Pingo
C.I. 84750
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL

